



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°021-2024-GRU-GRDE

Pucallpa,

10 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 764-2024-GRU-DRA de fecha 04 de abril de 2024, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°150-2023-GRU-DRA de fecha 04 de mayo de 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°44-2023-GRU-GRDE de fecha 10 de noviembre de 2023, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08 de marzo de 2024, OPINIÓN LEGAL N° 76-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 26 de junio de 2024, OFICIO N°000994-2024-GRU-ORAJ de fecha 27 de junio de 2024, y demás actuados componentes del expediente administrativo de reversión;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08 de marzo de 2024, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL consignado en la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04.05.2023, en los cuales se deberá considerar para todos los efectos de la siguiente manera:

Décimo: Que, mediante Informe N° 0005-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN/EGFC, de fecha 13.09.2021, el Abogado del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, concluye, que la fracción del área levantada por el equipo técnico-legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicada (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo que se tendrá que rescindir el contrato de adjudicación por una fracción del predio denominado Sais Pachacutec, siendo el área rescindir 7675 ha.1805 m2 con un perímetro de 51,059.25 ml. (...).

(...)

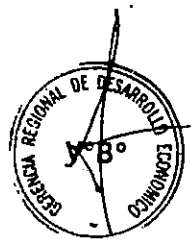
Décimo Quinto: Que, mediante Informe Legal N° 0002-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN/EGFC, de fecha 17.03.2022, la Unidad de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, concluye que la fracción del área levantada por el equipo técnico-legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicada (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo cual se recomienda que se declare la caducidad del título de propiedad de una FRACCIÓN del predio denominado SAIS PACHACUTEC y reversión de dicha área a favor del estado (Dirección Regional de Agricultura Ucayali), siendo el área rescindir 7675 ha.1805 m2 con un perímetro de 51,059.25 ml. (...).

(...)

Trigésimo Octavo: Por lo tanto, corresponde declarar la caducidad del Derecho de Propiedad de la Empresa denominada SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C inscrita en la P. E. N° 40001274, correspondiente a la fracción de 7675 ha.1805 m2, ocupados por los caseríos Alto 9 de Febrero, Abejalco, Nueva Visa, Hermosa Selva, Emando de Soto y Ponderosa; y, consecuentemente disponer la Reversión al Dominio del Estado en forma parcial del inmueble denominado SAIS PACHACUTEC, ubicado en el sector de la C.F.B. KM. 59, del distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de 7675 ha.1805 m2 y un perímetro de 51,059.25 ml. de propiedad del titular SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C inscrita en la P. E. N° 40001274.

(...)

Cuadragésimo Segundo: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso materia de lid, resulta necesario declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de 7675 ha.1805 m2, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio **SAIS PACHACUTEC**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali. Asimismo, corresponde disponer la **REVERSIÓN** al **DOMINO** del **ESTADO** la fracción de terreno con un área de 7675 ha.1805 m2, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Cuadragésimo Tercero: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo declarando la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de 7675 ha.1805 m2, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio **SAIS PACHACUTEC**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali. Asimismo, corresponde disponer la **REVERSIÓN** al **DOMINO** del **ESTADO** la fracción de terreno con un área de 7675 ha.1805 m2, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, por los fundamentos expuestos precedentemente.

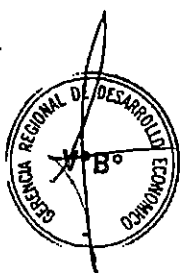
Cuadragésimo Cuarto: Que, mediante Informe Legal N° 194-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de 7675 ha.1805 m2, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio **SAIS PACHACUTEC**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali. Asimismo, corresponde disponer la **REVERSIÓN** al **DOMINO** del **ESTADO** la fracción de terreno con un área de 7675 ha.1805 m2, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, por los fundamentos expuestos en la presente.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de 7675 ha.1805 m2, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio **SAIS PACHACUTEC**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la **REVERSIÓN PARCIAL** al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** la fracción de terreno con un área de **7675 ha. 1805 m²**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG-Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFIQUESE TODO lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04.05.2023, conservando su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente resolución."

Que, mediante OFICIO N° 764-2024-GRU-DRA la Dirección Regional de Agricultura, solicita se emita acto resolutivo de rectificación por error material consignado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°044-2023-GRU-GRDE de fecha 10 de noviembre de 2023, conforme lo resuelto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08 de marzo de 2024;

Que, mediante CARTA N° 27-2024-GRU-GR-ORAJ, CARTA N° 28-2024-GRU-GR-ORAJ, CARTA N° 29-2024-GRU-GR-ORAJ, CARTA N° 30-2024-GRU-GR-ORAJ, CARTA N° 31-2024-GRU-GR-ORAJ, CARTA N°32-2024-GRU-GR-ORAJ, CARTA N°33-2024-GRU-GR-ORAJ y CARTA N° 34-2024-GRU-GR-ORAJ de fecha 08 de abril de 2024, se corrió traslado a los administrados: Sr. Wilder Guevara Martínez, Sr. Atilio Pomachagua Aldana, Sr. Gustavo Genoves. Ulloa, Sr. Grimaldo Cuicapuza Taipe, Sr. Teodor Huachos de la Cruz y SAIS PACHACUTEC INVERSIONES SELVA S.A.C, respectivamente; las resoluciones administrativas emitidas durante el proceso de reversión, advirtiéndolo presuntos vicios que demandan su nulidad; por el plazo de cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 213.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para que absuelvan lo que convenga a su derecho, y habiéndose cumplido el plazo de cinco días de notificado a las partes, se advierte que únicamente el administrado Atilio Pomachagua Aldana presentó escrito el 30 de mayo de 2024;

Que, mediante ESCRITO presentado el 30 de mayo de 2024, por el administrado Atilio Pomachagua Aldana, solicita la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°150-2023-GRU-DRA de fecha 04 de mayo de 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°44-2023-GRU-GRDE de fecha 10 de noviembre de 2023 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08 de marzo de 2024;

RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

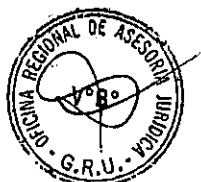
"Artículo 10°. - Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

artículo 10° de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL PARA DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08.03.2024

Que, de la revisión de los actuados se observa que, con la Resolución Directoral Regional N°107-2024-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL consignado en la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04.05.2023, en los cuales se deberá considerar para todos los efectos de la siguiente manera:

Décimo: Que, mediante Informe N° 0005-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN/EGFC, de fecha 13.09.2021, el Abogado del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, concluye, que la fracción del área levantada por el equipo técnico-legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicada (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo que se tendrá que rescindir el contrato de adjudicación por una fracción del predio denominado Sais Pachacutec, siendo el área rescindir **7675 ha.1805 m2 con un perímetro de 51,059.25 ml.** (...).

(...)

Décimo Quinto: Que, mediante Informe Legal N° 0002-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN/EGFC, de fecha 17.03.2022, la Unidad de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, concluye que la fracción del área levantada por el equipo técnico-legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicada (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo que se recomienda que se declare la caducidad del título de propiedad de una FRACCIÓN del predio denominado SAIS PACHACUTEC y reversión de dicha área a favor del estado (Dirección Regional de Agricultura Ucayali), siendo el área rescindir **7675 ha.1805 m2 con un perímetro de 51,059.25 ml.** (...).

(...)

Trigésimo Octavo: Por lo tanto, corresponde declarar la caducidad del Derecho de Propiedad de la Empresa denominada SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C inscrita en la P. E. N° 40001274, correspondiente a la fracción de **7675 ha.1805 m2**, ocupados por los caseríos Alto 9 de Febrero, Abejaico, Nueva Visa, Hermosa Selva, Emendo de Soto y Ponderosa; y, consecuentemente disponer la Reversión al Dominio del Estado en forma parcial del inmueble denominado SAIS PACHACUTEC, ubicado en el sector de la C.F.B. KM. 59, del distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área de **7675 ha.1805 m2** y un perímetro de 51,059.25 ml. de propiedad del titular SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C inscrita en la P. E. N° 40001274.

(...)

Cuadragésimo Segundo: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso materia de lid, resulta necesario declarar la CADUCIDAD PARCIAL del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de **7675 ha 1805 m2**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio **SAIS PACHACUTEC**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali. Asimismo, corresponde disponer la REVERSIÓN al DOMINIO del ESTADO la fracción de terreno con un área de **7675 ha. 1805 m2**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Cuadragésimo Tercero: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutorio declarando la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de **7675 ha. 1805 m2**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio SAIS PACHACUTEC, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali. Asimismo, corresponde disponer la **REVERSIÓN** al **DOMINO** del **ESTADO** la fracción de terreno con un área de **7675 ha. 1805 m2**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Cuadragésimo Cuarto: Que, mediante Informe Legal N° 194-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de **7675 ha. 1805 m2**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio SAIS PACHACUTEC, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali. Asimismo, corresponde disponer la **REVERSIÓN** al **DOMINO** del **ESTADO** la fracción de terreno con un área de **7675 ha. 1805 m2**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, por los fundamentos expuestos en la presente.

(...)

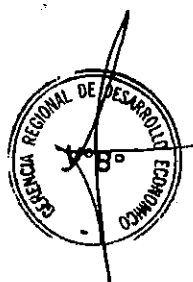
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de **7675 ha. 1805 m2**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio SAIS PACHACUTEC, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la **REVERSIÓN PARCIAL** al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** la fracción de terreno con un área de **7675 ha. 1805 m2**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG - Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos."

Que, respecto a la rectificación de los errores materiales el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original." Conforme con lo expuesto, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que con la Resolución Directoral Regional N°107-2024-GRU-DRA se ha variado el perímetro y el área a rescindir del predio "SAIS PACHACUTEC" consignado en los informes expuesto en la parte considerativa que sustenta la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°150-2023-GRU-DRA de fecha 04 de mayo de 2023; en esa misma línea, se ha variado el ARTICULO PRIMERO y SEGUNDO – parte resolutive, conforme se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

"Dice:

Que, mediante informe N° 0005-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN/EGFC, de fecha 13.09.2021, el abogado del área de reversiones, asuntos especiales y negociaciones, concluye, que la fracción del área levantada por el equipo técnico – legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicado (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo que se tendrá que rescindir el contrato de adjudicación por una fracción del predio denominado Sais Pachacutec, siendo el área rescindir 8,390.0271 ha con un perímetro 51,258.46 ml. (...).

Debe decir:

Que, mediante Informe N° 0005-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN/EGFC, de fecha 13.09.2021, el abogado del área de reversiones, asuntos especiales y negociaciones, concluye, que la fracción del área levantada por el equipo técnico – legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicado (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo que se tendrá que rescindir el contrato de adjudicación por una fracción del predio denominado Sais Pachacutec, siendo el área rescindir 7675 ha. 1805 m2 con un perímetro 51,059.25 ml. (...).

Décimo quinto:

Dice:

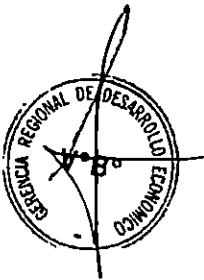
Que, mediante informe legal N° 0002-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN/EGFC, de fecha 17.03.2022, la Unidad de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, concluye que la fracción del área levantada por el equipo técnico-legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicado (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo cual se recomienda que se declare la caducidad del título de propiedad de una fracción del predio denominado SAIS PACHACUTEC Y reversión de dicha área a favor del estado (Dirección Regional de Agricultura Ucayali) siendo el área a rescindir 8,390.0271 ha con un perímetro 51,258.46 ml. (...).

Debe decir:

Que, mediante informe legal N° 0002-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN/EGFC, de fecha 17.03.2022, la Unidad de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, concluye que la fracción del área levantada por el equipo técnico-legal de la DRA en el predio Sais Pachacutec no ha cumplido con la finalidad para lo cual fue adjudicado (Actividad Ganadera), por ende, esa fracción se encuentra en abandono por parte del propietario primigenio, por lo cual se recomienda que se declare la caducidad del título de propiedad de una fracción del predio denominado SAIS PACHACUTEC Y reversión de dicha área a favor del estado (Dirección Regional de Agricultura Ucayali) siendo el área a rescindir 7675 ha. 1805 m2 con un perímetro 51,059.25 ml. (...).

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PARTE RESOLUTIVA:

"DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD PARCIAL del derecho d propiedad otorgada mediante título de propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de **8,390.0271** has, que se encuentra inmerso dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio SAIS PACHACUTEC, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD PARCIAL del derecho de propiedad otorgada mediante título de propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de **7675 ha, 1805 m2**, que se encuentra inmerso dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio SAIS PACHACUTEC, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

DICE :

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la REVERSION PARCIAL al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI la fracción de terreno con un área de **8,390.0271** has, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 400001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y el Ceja de Selva, conforme a los consideración expuestos.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la REVERSION PARCIAL al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI la fracción de terreno con un área de **7675 ha, 1805 m2**, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la partida registral N° 400001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78 del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y el Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos".

Que, la rectificación de un error material procede siempre que no se altere el contenido esencial ni el sentido del acto administrativo, lo cual no ocurre cuando se varía el perímetro y el área a rescindir del predio "SAIS PACHACUTEC";

Que, los cambios realizados por la Dirección Regional de Agricultura, en la Resolución Directoral Regional N°107-2024-GRU-DRA, no pueden considerarse como errores materiales porque alteran el contenido esencial de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°150-2023-GRU-DRA de fecha 04 de mayo de 2023, en tanto se ha variado aspectos sustanciales como el perímetro y el área a rescindir del predio "SAIS PACHACUTEC", que no estaba considerado anteriormente;

Que, por tanto la Resolución Directoral Regional N°107-2024-GRU-DRA incurre en la causal de nulidad prevista en los numeral 1 del artículo 10° del referido dispositivo legal¹; en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del mencionado acto administrativo;

¹ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por otra parte el Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente: "(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)";

Que, en el presente caso con la emisión de la Resolución Directoral Regional N°107-2024-GRU-DRA, se constituye una afectación al interés público, pues su emisión se ha dado contraviniendo las normas que se encuentran referidas al área neta sujeta a reversión, tal y como lo establece el numeral 5.5² del artículo 5° del Reglamento de la Ley N°28667 "Ley de Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado Adjudicados a Título Oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos" aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2006-AG y aplicado al presente caso de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°005-2024- MIDAGRI³ (norma vigente);

Que, habiéndose configurado los supuestos previstos en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08 de marzo de 2024; por tanto no precede la solicitud formulada por la Dirección Regional de Agricultura, en el que solicita se emita acto resolutorio de rectificación por error material consignado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°044-2023-GRU-GRDE** de fecha 10 de noviembre de 2023, conforme lo resuelto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA** de fecha 08 de marzo de 2024;

Que, de otro lado, en relación al escrito presentado el 30 de mayo de 2024, por el administrado Atilio Pomachagua Aldana, quien manifiesta que debe declararse la nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°150-2023-GRU-DRA**, de fecha 04 de mayo de 2023, **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°44-2023-GRU-GRDE**, de fecha 10 de noviembre de 2023 y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA**, de fecha 08 de marzo de 2024, por cuanto existe resoluciones judiciales recaído en el expediente N°00007-2001-0-1510-JM-CI-02 que amparan el predio en cuestión, al respecto corresponde traer a colación la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°44-2023-GRU-GRDE** de fecha 11 de noviembre de 2023, cuyo artículo segundo y tercero dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN formulado por el administrado ATILIO POMACHAGUA ALDANA contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°150-2023-GRU-DRA, agotándose la vía administrativa, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la REVERSIÓN PARCIAL a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la declaratoria de CADUCIDAD PARCIAL, del predio denominado "SAIS PACHACUTEC", inscrita en la Partida Electrónica N°40001214, de la Zona VI – Sede Pucallpa, y la fracción de REVERTIRSE A FAVOR DEL ESTADO – DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI es un Área de 8,390.0271 ha, y encierra un perímetro de 51,258.46 ml, quedando las siguientes áreas remanentes de la matriz, que es como sigue : AREA REMANENTE N°1 con un área de 295.5195 ha con un perímetro de

² Artículo 5.- Del Procedimiento

5.5. Luego de dicho plazo, y dentro de cinco (5) días útiles siguientes, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, consignándose la extensión y linderos del predio y señalándose si el predio se encuentra ocupado por Asentamientos Humanos con fines exclusivos de vivienda y si existe incumplimiento total o parcial de las condiciones para las que se adjudicó el predio; levantándose el plano y memoria descriptiva del área sujeta a reversión

³ DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. - Procedimientos administrativos de reversión en trámite

"Los procedimientos administrativos en trámite, iniciados al amparo de la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-AG, se tramitan y resuelven con arreglo a dichas normas hasta su conclusión".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

12,352.63 ml, AREA REMANENTE N°2 con un ara de 37.3144 ha con un perímetro de 3,089.30 ml, AREA REMANENTE N°3 con un área de 10, 044.7332 ha con un perímetro de 53,890.27 ml, AREA REMANENTE N°4 con un área de 15. 1989 ha con un perímetro de 1,883.94 ml, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva que formen parte del expediente."

Que, en tal sentido, habiéndose agotado de vía administrativa contemplada en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en la que expresamente en su numeral 228.2° literal b) nos señala lo siguiente:

"Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa (...)

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente Impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso impugnativo agota la vía administrativa;" (el resaltado es nuestro)

Que, por tanto se colige que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°44-2023-GRU-GRDE, de fecha 11 de noviembre de 2023, ha causado estado⁴; es decir el referido acto administrativo constituye la manifestación final de la acción administrativa de la cual no es posible la interposición de recurso impugnativo; en consecuencia, el escrito presentado el 30 de mayo de 2024, por el administrado Atilio Pomachagua Aldana, deviene declarar improcedente;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°76-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado opina i) Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA, de fecha 08 de marzo de 2024, ii) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la Dirección Regional de Agricultura, en el que solicita se emita acto resolutive de rectificación por error material consignado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°044-2023-GRU-GRDE de fecha 10 de noviembre de 2023 y iii) DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado el 30 de mayo de 2024, por el administrado Atilio Pomachagua Aldana;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

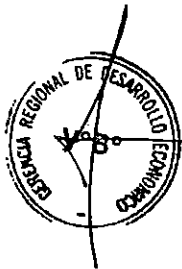
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA de fecha 08 de marzo de 2024, que resuelve disponer la RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL consignado en la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA de fecha 04 de mayo de 2023, por los motivos expuestos en la presente resolución.

⁴ Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria en el fundamento tercero de la Casación 366-2016, que refiere: "Tercero: La doctrina ha señalado que "[...] el acto administrativo que 'causa estado' es aquel que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa de la cual no es posible la interposición de otro recurso impugnativo, debiendo entenderse que ello ocurre cuando se ha llegado al funcionario superior con competencia para decidir en definitiva sobre el acto impugnado, por lo que únicamente podría ser objeto de cuestionamiento ante el Poder Judicial" (Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria, 2016)".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la Dirección Regional de Agricultura, en el que solicita se emita acto resolutivo de rectificación por error material consignado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°044-2023-GRU-GRDE** de fecha 10 de noviembre de 2023, conforme lo resuelto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°107-2024-GRU-DRA** de fecha 08 de marzo de 2024, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado el 30 de mayo de 2024, por el administrado Atilio Pomachagua Aldana, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo, a SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-SAIS PACHACUTEC INVERSIONES SELVA S.A.C, con domicilio real Carretera Federico Basadre Km. 57.5 Ucayali, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo, al Sr. ATILIO POMACHAGUA ALDANA, con domicilio procesal Jr. Ucayali N°494, Oficina 1-A (mezanine) del Centro Comercial "La Gran Via" - Pucallpa, conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo, al Abog. WILMER GUEVARA MARTINEZ, con domicilio procesal Jr. Bolívar N°357 A, distrito de Calleria, en representación de los señores Victor Raul Caso Llanco (Sec. De Comunidades Campesinas y Nativas), Augusto Geñovez Ulloa (Agente Municipal – C.P. Alto 9 de Febrero), Grimaldo Cuicapuza Taípe (Agente Municipal – Cas. Hernando de Soto) y Teodor Huachos de la Cruz (Pdte, C.P. Abejaico - Comité de Gestión), conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEVOLVER todos los actuados a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

[Firma]
Lic. José Miguel Alzamora Villalduña
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV